

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0415-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 32-Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Elena Orantes López.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	24 de noviembre de 2015.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de noviembre de 2015.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS

Atribuir a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales fomentar y realizar programas de restauración ecológica en coordinación, con organismos no gubernamentales especializados y expedir la Certificación de Empresas Ecológicamente Responsables a las personas físicas o morales que lo soliciten.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 90, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</p> <p>Artículo 32 Bis.- ...</p> <p>XIII. Fomentar y realizar programas de restauración ecológica, con la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y demás dependencias y entidades de la administración pública federal;</p> <p>Artículo 32 Bis. ...</p>	<p>Decreto por el que se reforman las fracciones XIII y XLII, adiciona la fracción XLIII recorriendo a esta el contenido de la fracción anterior, todas del artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal</p> <p>Artículo Primero. Se reforma una fracción XIII al artículo 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 32 Bis. A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>XIII. Fomentar y realizar programas de restauración ecológica, con la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, demás dependencias, entidades de la administración pública federal y organismos no gubernamentales especializados;</p> <p>Artículo Segundo. Se reforma una fracción XLII al artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 32 Bis. A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>XLII. Expedir a las personas físicas o morales que lo soliciten la Certificación de Empresas Ecológicamente Responsables, a</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 32 Bis. ...</p> <p><i>XLII.</i> Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>	<p>aquellas que dentro de sus operaciones acrediten procedimientos tendentes a mejorar la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente, los ecosistemas naturales, la capa de ozono; eficiente el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática; garanticen el correcto manejo de las descargas de aguas residuales, los materiales y residuos peligrosos; cuenten con programas para la prevención de accidentes con incidencia ecológica y políticas encaminadas al cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación del cambio climático.</p> <p>Artículo Tercero. Se adiciona una fracción XLIII al artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 32 Bis. A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>XLIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>
	<p style="text-align: center;">Artículos transitorios</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>